



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Este para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
años 1814 y 1815

1815 e

D.^a Maria del Rosario Sueresi, D.^a Azeda Sueresi, y el
D.ⁿ D.ⁿ Manuel Sueresi hijos legitimos y herederos de D.ⁿ Don
Roberto Sueresi y de D.^a Juana de Dios Turner todos mayores de
catorce años y menores de veinte y siete como mas haya lugar
en derecho parecemos ante V.S. y decimos. Que el referido
nro padre comun, en el testamento q.^e otorgo en el año de
ochocientos doce, ante el Escribano D.ⁿ Sarpas de Salas bar
p. cuya disposicion fallecio, nombro p.^a tutora y curadora de
nuestras personas y bienes, a su conyuge superviviente y nra m.^a
comun D.^a Juana de Dios Turner, esta fallecio el catorce de
septiembre del presente año sin haver otorgado disposicion tes-
tamentaria, p.^a lo subito y violento del accidente q.^e le acatò; y
hallandonos sin curador legitimo y en necesidad de proceder
a la division y particion de nuestros bienes patrimoniales
p.^a q.^e se haga esta con la debida solemnidad, y en la forma legal
q.^e correspondi, ocurrimos a la justificacion de V.S. a efecto, q.^e
se sirva nombrar p.^a curador de nuestros bienes y personas, a
nro hermano D.ⁿ Jose D.ⁿ Sueresi Presbitero de q.ⁿ tenemos
la may cumplida satisf.ⁿ y la mayor confianza; p.^a q.^e con la
representacion de tal, pueda intervenir en todas las gestiones
avi judiciales y como extrajudiciales, q.^e sean necesarias p.^a
feneccer la expresada division y particion, y las demas q.^e o-
curriessen durante nra minoridad y p.^a tanto
pedimos y suplicamos, se sirva discernirle el cargo de curador
de nuestros bienes y persona, al mencionado Presbitero D.ⁿ
Jose D.ⁿ Sueresi nro hermano, p.^a los efectos propuestos
interponiendo V.S. p.^a ello, su autoridad y decreto judi-
cial, q.^e asi es de justicia &c.

A. V. S.
CA-TO 1
CAT 177
DOC 3388
f 3

Francisco del Rosario Lencina Agueda Lencina

D. Juan Lencina

[Decorative flourish]

Traslado al Abog. Defensor G^{ral.} a menores. Lima
ma y Du. 12. a 1815

Exceda

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Pase y firmado p. el Sr. D. Juan Antonio
Exceda teniente Coronel del Regim^{to} de la
yones y actual Al. Ord^o de esta Ciudad y
su Jurisdiccion p. D. Juan Lencina con
fr. D. Juan Lencina en Ojor honrosiva
antiquedad de la Ch. y Aud. de Charcas
y Jueces de esta Ciudad en el Cora de esta

Ante mi

José de Salazar

Ed. pub. 1815

En Lima y Diciembre doce de mil ochocientos
quince No sé que tiene saber el D^o de
to de arriba al D. Juan Lencina de la Torre
cuya persona doy fe =

Salazar

[Decorative flourish]

Sirve para el Reyno del
S. de España
A. de 1814 y 1815



ELLO QUARTO: UN
CARRILLO. AÑOS
CATORCIENTOS
CATORCIENTOS.

El Abogado D. Juan de Dios de Alcazar
por el demandado en esta causa de D. Juan de Dios de Alcazar, res-
ponsionero al traslado que se le ha da-
do del nombramiento de Caudan y
hacen los hijos de D. Juan de Dios de Alcazar como Lu-
cena y D. Juana de Dios de Alcazar en la
pugna que se ha formado en el
D. Juan de Dios de Alcazar de el dtes
de sept. y siguientes, faterio la madre
de los demandados, y en su nombre
de D. Juan de Dios de Alcazar. Quisiera en dar cu-
lta a esta, con la conformidad de la beta
de los demandados, y en el fin de la causa se
dejan en alguna p. falta de testam.
con el consentimiento de D. Juan de Dios de Alcazar,
de los bienes comunes en confuro,
y expuestos a la suerte. No debe per-
mitirse esto; porq. pudiera ser innoce

mediable el daño q. causare la may-
on demora en la faccion de los inven-
tario: los quales pueden muy bien
hacerse con intervencion de un tercero
y de los hered. q. fueren mayores; sin
perjuicio del nombramto. de Anasco
de q. no hay necesidad, p. q. se verifi-
que inmediatamente tan importante opo-
eracion.

Para hacer el nombramto. es preciso ver
jura mora el testamto. del Padre, q. no
se ha presentado, y si se oye de bony
comemor; pues habiendo esto antece-
dente, debe presentarse el testamto
a toda una gestion, q. sin el no se
pueden hacer las cosas debidas; y
si no se presenta, q. antes de su lacio; y
sin perjuicio, no se pueda continen-
ti a la intervencion, y la notoria virtud =

A. S. p. de y replica de Anasco
en su...

J. de Anasco

J. de Anasco

De Anasco como p. de el Abogado de Anasco




SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

General de Menores: y en tu consecuencia
notifiques a las comendadas prevenien el terru-
meno de tu padre, y fecho conra el tra-
lado. Y sin perjuicio de esto procedare inme-
diatamente a la faccion de Inventarios con cita-
cion del Excmo. Defensor General de
Menores. Lima y Diez 16 de 1815

Enmenda




Amenid

José de Salazar
no go
to. pub.


En Lima y Diez veinte e mil ochocientos e
quinze Notifique a las comendadas el Auto anterior
a D.ª Maria del Rosario Lueri, en su persona con
p =

Salazar


Incomvenienci vice otra como la anterior a D.ª
Agueda Lueri en su persona diez fee =

Salazar


En dhodia hize otra notificacion al D. D. Ma
nuel Pizarro en su persona de que doy fe =

Salavé
col. 114

En Lima y Cuzco dos mil ochocientos dias y
seis notifique a diez y siete al Auto vela buelta
a D. Juan Cimaco Pizarro en su persona
de q. doy fe =

Salavé

En Lima y Cuzco nueve mil ochocientos dias
y seis hize otra notificacion al D. D. J. de Ma-
nua Pizarro en su persona de q. doy fe =

Salavé